



*Banco de la República
Colombia*

BOLETÍN

No. **53**
 Fecha 16 de junio de 2020
 Páginas 4

Página

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 del 16 de junio de 2020, Asunto 3: Apoyos Transitorios de Liquidez	1
--	---

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD
FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -360**

Hoja 3 - 00

Fecha: 16 jun de 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, FINAGRO, Financiera de Desarrollo Nacional, FINDETER, FOGAFIN, BANCOLEX, ENTerritorio, Fondo Nacional del Ahorro e ICETEX.

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

La presente circular reemplaza las Hojas 3-3, 3-6 y 3-A10A-1 del 8 de mayo de 2020 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, correspondiente al Asunto 3: “**APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**” del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

Los cambios se realizan con el fin de realizar ajustes de carácter operativo.

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 16 jun de 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Cuadro 1
Documentación requerida para acceder a los recursos del ATL, prórroga o aumento del monto

Documentos requeridos	Descripción	Firma digital Representante Legal	Firma digital Revisor Fiscal
Certificación de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia 1/	El certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario.	NO	NO
Certificación de constitución y gerencia de la Cámara de Comercio 1/	El certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario. Si el revisor fiscal actual no figura aún en el certificado deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento.	NO	NO
Anexo 1 A	Pasivos para con el público para determinar el límite del ATL.	SI	SI
Anexo 1 B	Carta de solicitud para acceder al ATL (no se requiere en caso de solicitud de prórroga o de aumento del monto).	SI	NO
Anexo 1 C	Certificación de cumplimiento de requisitos.	SI	SI
Anexo 1E	Carta para solicitud de prórroga del ATL.	SI	NO
Anexo 1F	Carta para solicitud de aumento del monto del ATL.	SI	NO
Anexo 5 2/	Carta para la presentación y actualización de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera a descuento y/o redescuento en el BR.	SI	SI
Anexo 5D 2/	Certificación de aplicación del SARLAFT a los títulos valores provenientes de operaciones de cartera presentados a descuento y/o redescuento en el BR.	SI	NO
5E	Certificación del gestor documental (GD) que recibe y custodia los pagarés físicos que el EC entrega para instrumentar el ATL	SI	NO
5F	Certificación del EC que entrega y endosa pagarés físicos por intermedio del GD.	SI	SI
Anexo 6 2/	Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos, con las condiciones técnicas del archivo.	SI	SI
Anexo 6A 2/	Reporte de accionistas y asociados con participación en el capital social del EC superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, y de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC.	SI	SI
Anexo 6R	Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera a retirar (Instructivo para retiro de pagarés).	SI	SI
Anexo 7	Carta para la presentación y actualización de los títulos valores representativos de inversiones financieras.	SI	SI
Anexo 8	Entrega de los títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores locales.	SI	SI
Anexo 10	Entrega de los títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores del exterior.	SI	SI
Anexo 10A 3/	Formulario para la transferencia de títulos denominados en moneda extranjera.	SI	NO

1/ Estos certificados deberán ser transmitidos previo al envío de los demás anexos.

2/ La transmisión de los Anexos 6A, 6, 5 y 5D se debe realizar en este orden. Los demás Anexos pueden ser transmitidos en cualquier orden.

3/ Este Anexo lo podrá firmar el representante legal, o a quien designe.

H. Vargas

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 16 jun de 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Cuadro 2
Documentación requerida EC intermediario

Documentos requeridos	Descripción	Firma digital Representante Legal	Firma digital Revisor Fiscal
Certificación de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia 1/	El certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario.	NO	NO
Certificación de constitución y gerencia de la Cámara de Comercio 1/	El certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario. Si el revisor fiscal actual no figura aún en el certificado deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento.	NO	NO
Anexo 1 C	Certificación de cumplimiento de requisitos.	SI	SI
Anexo 5 2/	Carta para la presentación y actualización de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera a descuento y/o redescuento en el BR.	SI	SI
Anexo 5D 2/	Certificación de aplicación del SARLAFT a los títulos valores provenientes de operaciones de cartera presentados a descuento y/o redescuento en el BR.	SI	NO
5E	Certificación del gestor documental (GD) que recibe y custodia los pagarés físicos que el EC entrega para instrumentar el ATL	SI	NO
5F	Certificación del EC que entrega y endosa pagarés físicos por intermedio del GD.	SI	SI
Anexo 6 2/	Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos, con las condiciones técnicas del archivo.	SI	SI
Anexo 6A 2/	Reporte de accionistas y asociados con participación en el capital social del EC superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, y de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC.	SI	SI
Anexo 6R	Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera a retirar (Instructivo para retiro de pagarés).	SI	SI
Anexo 7	Carta para la presentación y actualización de los títulos valores representativos de inversiones financieras.	SI	SI
Anexo 8	Entrega de los títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores locales.	SI	SI
Anexo 10	Entrega de los títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores del exterior.	SI	SI
Anexo 10A 3/	Formulario para la transferencia de títulos denominados en moneda extranjera.	SI	NO
Anexo 11	Carta de aceptación de las condiciones para actuar como establecimiento de crédito intermediario.	SI	NO

1/ Estos certificados deberán ser transmitidos previo al envío de los demás anexos.

2/ La transmisión de los Anexos 6A, 6, 5 y 5D se debe realizar en este orden. Los demás Anexos pueden ser transmitidos en cualquier orden.

3/ Este Anexo lo podrá firmar el representante legal, o a quien designe.

- Si el EC intermediario accede a un ATL, el BR le podrá devolver los títulos que esta entidad le facilitó en primera instancia al EC solicitante siempre y cuando: (i) los representantes legales del EC solicitante y del EC intermediario manifiesten mediante comunicación dirigida al Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales del BR y transmitida en los términos del numeral 3.2., su consentimiento para efectuar la devolución de los títulos, y (ii) el EC solicitante sustituya los títulos correspondientes.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 16 jun de 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-19

ANEXO 10A

FORMULARIO PARA TRANSFERENCIA DE TÍTULOS DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA -
ATL

1. Ciudad Año Mes Día

2. NIT: 3. Nombre del Establecimiento de Crédito: 4. Transferencia del EC al BR: 5. Transferencia del BR al EC: 6. Depósito de Valores en el Exterior: 7. Número de Cuenta:

8. No	9. Código ISIN	10. Trade Date	11. Settlement Date	12. Maturity Date	13. Moneda	14. Valor Nominal

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO:

1. Ciudad: Ciudad donde se diligencia el formulario.	7. Número de cuenta: Número de la cuenta en el depósito de valores de origen/destino de los títulos. La cuenta destino/origen del BRC es la 21072 en EUROCLEAR.
2. NIT: Número de Identificación Tributaria del EC, incluido el dígito de chequeo.	8. No consecutivo
3. Nombre de la Entidad: Nombre del EC.	9. Código ISIN: Número internacional de identificación del título.
4. Transferencia del EC al BR: Marque con una "X" si corresponde a este caso.	10. Trade date: Fecha de negociación en formato AAAA/MM/DD.
5. Transferencia del BR al EC: Marque con una "X" si corresponde a este caso.	11. Settlement date: Fecha de cumplimiento en formato AAAA/MM/DD.
6. Depósito de valores en el exterior: Indicar el nombre del depósito de valores origen/destino de los títulos.	12. Maturity date: Fecha de vencimiento del título en formato AAAA/MM/DD.
14. Valor nominal en moneda original que se expidió el título o bono	13. Moneda: Código de la divisa/moneda de denominación del título en formato MMM.

La realización de la(s) operación(es) con títulos denominados en moneda extranjera de que trata este Anexo se sujetan a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución Externa 2 de 2019 de la JDBR y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, y en las Circulares Reglamentarias Externas DEFI-360 Asunto 3 Apoyos transitorios de liquidez y DOAM-141 Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones de mercado abierto y de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

Los instrumentos relacionados en este anexo son aceptados para su custodia en EUROCLEAR.

El EC acepta como prueba de la existencia de las operaciones celebradas por él, los registros del sistema informático o de los medios alternos del BR, así como toda prueba que permita acreditar las operaciones celebradas por los EC, especialmente registros electrónicos y grabaciones. Asimismo, acepta las consecuencias de los incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. El EC acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

La transferencia de los títulos se realizará bajo la modalidad de entrega libre de pago. Tenga en cuenta que la transferencia de los títulos puede tomar hasta tres (3) días hábiles bancarios.

H. Vargas
BC